

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00242**-00

Como quiera que la demanda se subsanó en debida forma, dentro del término otorgado, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y en contra de JAIME ANTONIO CAÑÓN LANCHEROS, por las siguientes sumas:

- 1). \$43'925.974,72 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 207419257731.
- 2). \$4.331.471,38 pesos, por concepto de intereses de plazo generados sobre el saldo del capital, desde el 14 de junio de 2017 hasta el 3 de octubre de 2018.
- 3). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 4 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la sociedad Covenant BPO S.A.S, representada legalmente por Gloria del Carmen Ibarra Correa, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (005).

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ (2)**

AAA

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb5e0fd4429439b91b1da71066940c13a4f5543e562d5d8bd4c642c3011f3be3**

Documento generado en 14/10/2021 07:12:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**